CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO ANUAL DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA EQUIPO PESADO PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL LIC. RAMÓN VELÁZQUEZ SANTILLÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, AMBOS ASISTIDOS POR EL L.A. NOÉ GUADARRAMA MARIACA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN,Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASEGURADORA", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, en la Novena Sesión Ordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 05/ORD09/27/04/2016, se acordó por unanimidad de votos aprobar las bases y convocatoria de la Licitación Pública Nacional Consolidada, número EA-N2-2016, referente a la contratación de servicio de aseguramiento anual de vehículos, motocicletas y maquinaria equipo pesado, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitado por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, declarándose desierta en la etapa de fallo, en virtud de que ninguna de las propuestas presentadas reúne los requisitos solicitados en las bases, de conformidad con el artículo 46 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo de Estado Libre y Soberano de Morelos, asimismo mediante acuerdo 02/E02/02/06/2016, emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se autorizo llevar a cabo el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, y en su caso, aquel que garantice al Estado las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

II. Con fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, mediante oficio número SA/DGGAI/0751-BIS/2016, signado por el L.A. Noé Guadarrama Mariaca, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas para la contratación de los servicios de aseguramiento anual de vehículos, motocicletas y maquinaria equipo pesado propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, declarándose desierto en la etapa de presentación y apertura de proposiciones, en virtud de no contar con tres proposiciones susceptibles de analizar cualitativamente, de conformidad con los artículos 46 fracción II y 47 fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo de Estado Libre y Soberano de Morelos, y 51 de su Reglamento.

III. Con fecha trece de junio del año dos mil dieciséis, mediante oficio número SA/DGGAI/0778/2016, suscrito por el L.A. Noé Guadarrama Mariaca, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, solicitó realizar el procedimiento de Adjudicación Directa para la contratación de los servicios de aseguramiento anual de vehículos, motocicletas y maquinaria equipo pesado propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

IV. Con fecha trece de junio del año dos mil dieciséis, la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, adjudica de manera directa a la persona moral denominada QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 5, 9 fracciones III y XVII y 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, y artículo 46 párrafo primero de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

V. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SSP/DGPGP/339-JM/2016, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, signado por él C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y en relación al oficio número SA/DGGAI/0421/2016, de fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por el L.A. Noé Guadarrama Mariaca, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual se informa que se cuenta con suficiencia presupuestal especifica, para celebrar el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, siendo esta la responsable de emitir las especificaciones técnicas del servicio;
b) **ANEXO.** A cada uno de los documentos o formatos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales;
c) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
d) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación del servicio detallado en el cuerpo del presente contrato;
e) **SERVICIO.** A la prestación del servicio de aseguramiento anual de vehículos, motocicletas y maquinaria equipo pesado, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, detallada en el cuerpo del presente contrato;
f) **PÓLIZA.** A la Póliza de aseguramiento anual de cada uno de los vehículos, motocicletas y maquinaria equipo pesado propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
g) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
h) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Administración, como la Dependencia de la Administración Pública solicitante.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES"**, manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente, que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La Secretaría, forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto por los artículo 11 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 3 fracción I, 11 fracción XVII, 13 fracción VI, 14 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 4 fracciones I, IV, V y IX, 5, 7, 8, 9 fracciones III y XVII, 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.4. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad de la Dirección General de Patrimonio, quien manifiesta que presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentra previsto en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el

cumplimiento de sus objetivos por lo que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y avalando la oferta presentada por **"LA ASEGURADORA"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento de la adquisición y administración del presente contrato.

II. DECLARA "LA ASEGURADORA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Escritura Pública número 36,158 (treinta y seis mil ciento cincuenta y ocho), de fecha primero de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Licenciado Carlos Cuevas Sentíes, Titular de la Notaria Pública número 08 (ocho), ubicada en la Ciudad de México, Distrito Federal, por medio del cual se constituye la empresa denominada QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA; cuyo objeto social es: a) Practicar operaciones de seguro de daños, en el ramo de automóviles, conforme a la autorización otorgada a la sociedad, para funcionar como instituto de seguros, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. b) Realizar las demás operaciones que permitan las leyes a las Instituciones de seguros.

En términos del testimonio de la Escritura Pública número 56,418 (cincuenta y seis mil cuatrocientos dieciocho); de fecha veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público número 55 (cincuenta y cinco) de la Ciudad de México, Distrito Federal. Se hace constar el cambio de su denominación QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA., a QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En términos del testimonio de la Escritura Pública número 27,448 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho); de fecha cinco de enero del año dos mil siete, ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 (doscientos once) de la Ciudad de México, Distrito Federal. Se hace constar la transformación de QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE.

En términos del testimonio de la Escritura Pública número 30,856 (treinta mil ochocientos cincuenta y seis); de fecha siete de enero del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 (doscientos treinta y cinco) de la Ciudad de México, Distrito Federal. Se hace constar el cambio de su denominación de QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE a QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo objeto social es: a) Practicar operaciones de seguros y de reaseguro en la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos y terremoto y otros riesgos catastróficos, conforme a la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

II.2. A través del testimonio de la Escritura Pública número 34,878 (treinta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho), de fecha diecisiete de abril del año dos mil quince; otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 (doscientos treinta y cinco) del Distrito Federal; se le otorgan al C. , un poder especial para que en nombre y representación de la sociedad poderdante conjunta o separadamente se presenten a todo tipo de concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones convocados por particulares y por el Poder ya sea Ejecutivo, Legislativo o Judicial, ya sea Federal, Local o Municipal; por la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, del Gobierno del Distrito Federal, de los Estados de la República Mexicana y las Autoridades Municipales, quienes para tal efecto tendrán la facultad de realizar todos los actos necesarios para participar en dichos concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones y para obligar a la sociedad poderdante en los términos que requiera cada convocatoria, así como para cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato que resulte al haber ganado el concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones respectivas, y realizar la cobranza que de ellos se derive, asimismo los apoderados estarán facultados para presentar propuestas y cotizaciones en relación con el mismo.

Su representante legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave , expedida por el Instituto Federal Electoral en la cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada a **"LA ASEGURADORA".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave:
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social:

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ente el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de la póliza que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por **"LA ASEGURADORA"**, por lo que acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente contrato, tiene por objeto la contratación de aseguramiento anual de vehículos, motocicletas y maquinaria equipo pesado, propiedad del Poder Ejecutivo, en los términos que se detalla en la presente cláusula; obligándose **"LA ASEGURADORA",** a entregar la póliza en la forma y términos que se pactan y bajo las condiciones generales establecidas para las pólizas de seguro respectivas, mismas que se detallan en el anexo uno del presente contrato, asimismo se entiende que las cláusulas especiales prevalecerán sobre las cláusulas generales, y esta ultimas solo aplicaran cuando no se contrapongan con las especiales.

Las pólizas serán expedidas para los siguientes:

PARTIDA	RENGLONES	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
	1	Aseguramiento de **vehículos operativos**, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (**754**) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.	**Póliza**	**28**
	2	Aseguramiento de **vehículos patrullas**, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (**556**) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.	**Póliza**	**4**

Partida única	3	Aseguramiento de **vehículos ambulancia**, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (**21**) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.	**Póliza**	**3**
	4	Aseguramiento de **motocicletas**, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (**81**) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.	**Póliza**	**7**
	5	Aseguramiento de **equipo pesado**, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (**86**) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.	**Póliza**	**7**

AUTOMÓVILES

	COBERTURAS	
COBERTURAS AMPARADAS	**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**	**DEDUCIBLE**
Daños Materiales	Valor Comercial	5%
No Pago Deducible Perdida Total	Amparada	---------
Robo Total	Valor Comercial	10%
Responsabilidad Civil Bienes y Personas (L.U.C.)	$1,500,000.00	--------
Responsabilidad Civil Bienes	$750,000.00	---------
Responsabilidad Civil Personas	$750,000.00	---------
Extensión de Responsabilidad Civil	Amparada	---------
Extensión de Coberturas (GMM)	Amparada	----------
Responsabilidad Civil ocupantes	$1,500,000.00	----------
Responsabilidad Civil Catastrófica	$2,000,000.00	---------
Gastos Médicos por Evento	$50,000.00 x ocupante	---------
Desbielamiento por agua	Amparada	--------
Defensa Jurídica y Asistencia Legal	Amparada	--------
Asistencia Vial y Viajes	Amparada	---------
Equipo Especial	Suma Asegurada	25%

CAMIONES Y TRACTO CAMIONES

	COBERTURA	
COBERTURAS AMPARADAS	**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**	**DEDUCIBLE**
Daños Materiales	Valor Comercial	5%
Robo Total	Valor Comercial	10%
Responsabilidad Civil Bienes y Personas (L.U.C.)	$1,500,000.00	---
Responsabilidad Civil Bienes	$750,000.00	---
Responsabilidad Civil Personas	$750,000.00	---
Muerte Accidental	$100,000.00	---
Responsabilidad Civil Ocupantes	$1,500,000.00	---
Responsabilidad Civil Catastrófica	$2,000,000.00	---
Desbielamiento por agua	Amparada	---
Gastos Médicos Ocupantes	$50,000.00 x ocupante	---

Defensa Jurídica y Asistencia Legal	Amparada	---
Asistencia Vial y Viajes	Amparada	---
Adaptaciones	Suma Asegurada	5% en daños y 10% en robo

PICK – UP

	COBERTURA	
COBERTURAS AMPARADAS	**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**	**DEDUCIBLE**
Daños Materiales	Valor Comercial	5%
Robo Total	Valor Comercial	10%
Responsabilidad Civil Bienes y Personas (L.U.C.)	$1,500,000.00	---
Responsabilidad Civil Bienes	$750,000.00	---
Responsabilidad Civil Personas	$750,000.00	---
Muerte Accidental	$100,000.00	---
Responsabilidad Civil Ocupantes	$1,500,000.00	---
Responsabilidad Civil Catastrófica	$2,000,000.00	---
Desbielamiento por agua	Amparada	---
Gastos Médicos Ocupantes	$50,000.00 x ocupante	---
Defensa Jurídica y Asistencia Legal	Amparada	---
Asistencia Vial y Viajes	Amparada	---
Adaptaciones	Suma Asegurada	5% en daños y 10% en robo

MOTOCICLETAS

	COBERTURAS	
COBERTURAS AMPARADAS	**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**	**DEDUCIBLE**
Daños Materiales	Valor Comercial	10%
Robo Total	Valor Comercial	20%
Responsabilidad Civil Bienes y Personas (L.U.C.)	$1,000,000.00	---
Responsabilidad Civil Bienes	$500,000.00	---
Responsabilidad Civil Personas	$500,000.00	---
Gastos Médicos	$50,000.00 x ocupante	---
Responsabilidad Civil Catastrófica	$2,000,000.00	---
Defensa Jurídica y Asistencia Legal	Amparada	---
Asistencia Vial y Viajes	Amparada	---
Equipo Especial	Suma Asegurada	25%

AUTOBUSES DE PASAJEROS

	COBERTURAS	
COBERTURAS AMPARADAS	**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**	**DEDUCIBLE**

Daños Materiales	Valor Comercial	5%
Robo Total	Valor Comercial	10%
Responsabilidad Civil Bienes y Personas (L.U.C.)	$1,500,000.00	---
Responsabilidad Civil Bienes	$750,000.00	---
Responsabilidad Civil Personas	$750,000.00	---
Muerte Accidental	$100,000.00	---
Responsabilidad Civil Catastrófica	$2,000,000.00	---
R.C. VIAJERO AUTOBUSES	3,160 DSMGVDF	---
Gastos Médicos al Conductor	$100,000.00	---
Defensa Jurídica y Asistencia Legal	Amparada	---
Asistencia Vial y Viajes	Amparada	---
Equipo Especial	Suma Asegurada	25%

El **"PODER EJECUTIVO"**, declara que tiene unidades con inexistencia de factura correspondiente, debido a que fueron adquiridas por donación o designados por el SAT y donados mediante oficio, por lo que **"LA ASEGURADORA"**, estará obligada a la indemnización por pérdida total, a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos con solo la comprobación mediante acta administrativa que haga constar que el bien, es propiedad del **"PODER EJECUTIVO"**, y que figura en sus inventarios, lo anterior de conformidad con el artículo 89 de la Ley.

Así mismo, **"LA ASEGURADORA"**, se compromete a la reposición de las piezas faltantes o dañadas según sea el caso en refacciones originales según la marca.

Queda entendido y bajo compromiso de **"LA ASEGURADORA"**, la entrega de las Unidades dañadas por cualquiera de los riesgos amparados en un plazo no mayor de treinta días naturales, el incumplimiento de esta condición obligará a **"LA ASEGURADORA"**, a entregar un vehículo en sustitución en tanto es entregado el que se encuentre en reparación.

Queda entendido y bajo compromiso de **"LA ASEGURADORA"**, que deberá proporcionar asistencia vial sin deducible ni mucho menos costo alguno extra a su propuesta económica.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del personal del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DE LAS CLÁUSULAS ADICIONALES. "LA ASEGURADORA", se compromete a:

- Las pérdidas totales de vehículos nuevos 2016 se indemnizaran a valor factura, incluyendo vehículos blindados.
- Las pérdidas totales se pagaran a más tardar en 7 días naturales contados a partir del día en que el asegurado entregue a la aseguradora la documentación completa del caso.
- RC cruzada, los siniestros ocurridos entre unidades del poder ejecutivo se regirán bajo las mismas reglas y condiciones; como si el siniestro sucediera entre unidades del poder ejecutivo y particulares
- Cobertura automática para vehículos nuevos o usados, con reporte hasta 30 días
- Las reparaciones de vehículos de 2013 a 2016 se harán en agencias automotriz autorizadas, cuando se trate de modelos anteriores se revisara con la aseguradora la necesidad de que sean enviados a dichas agencias para su reparación, incluyendo vehículos blindados.
- Cuando el costo de la reparación de la unidad asegurada exceda del 50% de su valor comercial, a solicitud del asegurado deberá considerarse como pérdida total.
- En gastos médicos a ocupantes la cantidad que resulte de multiplicar la suma asegurada por ocupante por el número de ocupantes permitido para la unidad asegurada, operara como un límite único y combinado para uno o más ocupantes que resulten lesionados en un accidente.
- En la cobertura de gastos médicos a ocupantes quedan cubiertas las personas que viajen en la parte trasera o caja de los vehículos tipo camioneta y que estén en sus funciones hasta 10 eventos por año, por unidad.

- En la cobertura de gastos médicos a ocupantes quedan cubiertas las lesiones o muerte de los ocupantes en caso de robo con violencia de la unidad asegurada, entregando la denuncia ante el ministerio público.
- Las reclamaciones por rotura o desprendimiento de cristales tendrán un deducible del 18% del valor del cristal, incluyendo vehículos blindados.
- Prelación (beneficiario preferente).
- No adhesión.

TERCERA. DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO EN DÍAS HÁBILES. "LA ASEGURADORA" se compromete cumplir con lo descrito en la siguiente tabla, siendo estos requisitos obligatorios y aplicables a todas las pólizas del parque vehicular de aseguramiento.

	I.- SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES		PENALIZACIÓN POR DÍA, DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERIODO DE TIEMPO DE RESPUESTA
1	Cotización dentro de contratos	5	días	$ 500.00 M.N.
2	Emisión de pólizas: Daños	5	días	$ 500.00 M.N
3	Emisión de movimientos (endosos A, B y D) en cualquier Póliza	5	días	$ 500.00 M.N
4	Cartas Cobertura cuando se requiera	2	días	$ 500.00 M.N
5	Reexpedición de pólizas y endosos con errores	5	días	$ 500.00 M.N
6	Duplicado de Pólizas y recibos cuando se solicite	5	días	$ 500.00 M.N
7	Entrega de notas de crédito	10	días	$ 500.00 M.N

	II.- SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIÓN DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERIODO DE TIEMPO DE SERVICIO O DE RESPUESTA
1	Proporcionar el número de siniestro	1	días	Autos: Eliminación de deducible.
2	Tiempos de llegada del ajustador en vehículos			
	2.1.- Área metropolitana.	40	minutos	Autos: Eliminación de los deducibles
	2.2.- Foráneos	4	horas	Autos: Eliminación de los deducibles
3	Tiempos de llegada del ajustador (daños cuando sea imprescindible)	5	Días	Eliminación de los deducibles y coaseguros
4	Tiempos de aceptación o de rechazo de pagos especiales	3	Días	Aceptación y pago del siniestro
5	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo			
	5.1.- Parque vehicular	5	Días	Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento de indemnización
	5.2.-En caso de declinar reclamación la Compañia de Seguros, y si el asegurado presenta inconformidad con la declinación. La Compañia de Seguros dará respuesta en:			

	5.1.1.- Parque vehicular	5	días	Aceptación y pago del siniestro sin aplicación de deducibles
6	Tiempo de pago del siniestro después de la firma del convenio:			
	6.1.- Daños	10	días	Aplicación de la cláusula de intereses moratorios
7	Reportes de siniestralidad	Mensual dentro de los primeros 10 días de cada mes.		Suspensión de pagos: No provocara suspensión del servicio o cancelación de pólizas.
8	Anticipo hasta por el 50% del importe a ajustar, una vez declarado procedente y se cuente con la documentación que soporte el importe correspondiente al anticipo	20 días siguientes al reclamo		Pago de Intereses moratorios

CUARTA. DE LA COBERTURA PARA MAQUINARIA EQUIPO PESADO. "LA ASEGURADORA", se compromete a mantener y cubrir las siguientes condiciones en maquinaria o equipo pesado propiedad del **"PODER EJECUTIVO"**:

RIESGOS CUBIERTOS:

Se cubren las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por los siguientes riesgos:

- Incendio y/o rayo.
- Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo.
- Colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en el que los bienes asegurados fueran transportados.
- Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- Inundación (alza del nivel del agua o avenidas, desbordamientos de ríos, esteros y lagos).
- Temblor, terremoto y/o erupción volcánica.
- Explosión (excepto pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.)
- Incendio, rayo, explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimientos o rotura de puente.
- Caída, colisión atascamiento, hundimiento o volcadura.
- Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.
- Derrumbes y o deslaves

DEDUCIBLES

Robo – 30% sobre suma asegurada.
Demás Riesgos – 5% sobre suma asegurada.

QUINTA. DEL MONTO. Los precios unitarios por la prestación del servicio de aseguramiento se desglosan de conformidad al anexo dos que forma parte integrante del presente instrumento jurídico:

En consecuencia el **"PODER EJECUTIVO"**, cubrirá la cantidad total de **$7,510,693.26 (siete millones quinientos diez mil seiscientos noventa y tres pesos 26/100 M.N.),** más la cantidad de **$1,201,710.92 (un millón doscientos un mil setecientos diez pesos 92/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$8,712,404.18 (ocho millones setecientos doce mil cuatrocientos cuatro pesos 18/100 M.N.)**, correspondiente al monto

total que se paga por la prestación de servicios, a **"LA ASEGURADORA"**, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

"LA ASEGURADORA", se compromete a mantener el costo del servicio, establecido en la presente cláusula durante la vigencia del contrato.

La determinación del monto por la prestación de servicios, materia del presente contrato, cubre a **"LA ASEGURADORA"**, todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, se podrán acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) del monto total del presente contrato, a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

SEXTA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

SÉPTIMA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que el **"PODER EJECUTIVO"**, pagará a **"LA ASEGURADORA"**, a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos la cantidad establecida en la cláusula quinta del presente contrato, de manera mensual.

Para tal efecto, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en cada uno de los pagos deberá presentar la factura correspondiente acompañado con su informe final de actividades, debidamente requisitada, con el visto bueno del área requirente de la Secretaría.

Una vez autorizado el pago y con el sello de recibido, este se realizará a través la Tesorería General de Gobierno del Estado, adscrita a la Secretaría de Hacienda, para que programe el pago a los 15 (quince) días hábiles contados a partir de recibida dicha documentación. Para tal efecto el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregará la factura original con los siguientes datos:

A favor del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C GEM720601TW9
Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro
Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

OCTAVA. DE LA PÓLIZA. La entrega de las pólizas, se realizará conforme a lo propuesto por **"LA ASEGURADORA"**, asistiéndole al **"PODER EJECUTIVO"**, el derecho de reclamar el pago de las sumas aseguradas por los eventos que tuviere, durante el tiempo de formalización y entrega de la misma.

"LA ASEGURADORA", se compromete a entregar una carta cobertura la cual tendrá la misma cobertura de la póliza definitiva, a la firma del contrato y las pólizas definitivas deberán ser entregadas en las oficinas del área requirente a más tardar el día treinta de junio del año dos mil dieciséis.

Si existen cambios de incremento o baja en el número de vehículos operativos, patrullas, ambulancias, motocicletas y maquinaria equipo pesado, se deberá de notificar a **"LA ASEGURADORA"**, para que se realicen los cambios correspondientes y los ajustes necesarios.

Se podrán contratar nuevas pólizas de aseguramiento para vehículos, motocicletas y maquinaria equipo pesado que se adquiera el **"PODER EJECUTIVO"**, durante los siguientes 12 meses después de haber firmado el contrato con **"LA ASEGURADORA"**, estas nuevas pólizas deberán tener las mismas condiciones de cobertura y descuento de las pólizas iniciales, el cobro de estas pólizas deberá hacerse de manera prorrateada con respecto a los días de cobertura al final de la vigencia de la póliza, así mismo cualquier vehículo, motocicleta o maquinaria equipo pesado, así como las adaptaciones y equipos especiales que se les coloquen, objeto de este seguro, deberá considerarse asegurado, hasta por un período no mayor de 15 días hábiles con solo comprobar que pertenece o está bajo resguardo del Gobierno del Estado de Morelos, mismo periodo que tendrá para solicitar su alta mediante el oficio correspondiente a la **"ASEGURADORA"** siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal disponible.

NOVENA. DE LA ASISTENCIA TÉCNICA. "LA ASEGURADORA", proporcionará sin costo alguno la asistencia técnica necesaria, la información sobre nuevos servicios o modificaciones legales, con el fin de garantizar la correcta administración de las pólizas, así como, al área requirente en caso de hacer valida la póliza correspondiente, información y atención que dará de forma personal.

"LA ASEGURADORA" deberá proporcionar el servicio en toda la República Mexicana, en las oficinas de las Unidades Administrativas de las Dependencias que correspondan, así como en el lugar en donde se le requiera su servicio o donde haya ocurrido el siniestro. Dicho servicio se deberá garantizar con una disponibilidad de 24 horas, los 365 días del año y de acuerdo a los estándares de servicio descritos en la cláusula tercera del presente contrato, durante la vigencia contratada que amparen las pólizas de aseguramiento.

DÉCIMA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZOS. "LA ASEGURADORA", deberá entregar las pólizas de seguro (por duplicado) y un ejemplar de las condiciones generales por cada póliza en las oficinas del área requirente.

La entrega de las pólizas no contradice la vigencia del aseguramiento de las mismas documentado a través de la carta de cobertura.

Las pólizas de seguro deberán comenzar su vigencia a partir de las 12:00 horas del día catorce de junio del año dos mil dieciséis, hasta las 12:00 horas del día catorce de junio del año dos mil diecisiete, fecha estipulada en que sean entregados y aceptados expresamente a satisfacción del área requirente.

Las condiciones generales de cada una de las pólizas será de conformidad al anexo uno del presente contrato y que forma parte integral del mismo así como de las cláusulas que integran el presente contrato.

Cualquier vehículo que cause baja se eliminara el pago de la póliza de seguro. Solo se pagara la póliza devengada, ajustando las altas y bajas.

El atraso en la entrega de las pólizas en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de recisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada dentro de la cláusula décima octava del presente contrato.

La póliza deberá contener los servicios y plazos bajo los siguientes términos:

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, proporcionara el servicio en toda la República Mexicana, en las oficinas de las Unidades Administrativas de las Dependencias que correspondan, así como el lugar donde se requiera su servicio o donde haya ocurrido el siniestro, el servicio garantiza la disponibilidad de 24 horas, los 365 días del año de acuerdo a los estándares de servicio que se describen en el presente contrato y en el anexo uno, durante la vigencia contratada.

Los estándares de tiempo para responder se estarán a lo establecido por la cláusula tercera.

DÉCIMA PRIMERA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente, para que verifique que la póliza cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades con la prestación del servicio que se realiza al momento de la entrega o posterior a el, y se encontrara con alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con los requisitos solicitados, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula vigésima del presente contrato.

"LA ASEGURADORA", se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de continuar otorgando de la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido por los artículos 15 y 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se omite requerir a **"LA ASEGURADORA"**, la fianza señaladas en el artículo 75 fracción III de la Ley, obligándose esta a presentar al **"PODER EJECUTIVO"** al momento de efectuarse el pago correspondiente por la prestación de servicios, carta en papel membretado mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que **"LA ASEGURADORA"** no se encuentra en estado de liquidación o declarada en quiebra a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

En caso de rescisión del presente por causas imputables a **"LA ASEGURADORA"** una vez iniciada la vigencia de la póliza, se obliga **"LA ASEGURADORA"** a reintegrar la cantidad que corresponda a la prima no devengada por la póliza adquirida, y en caso de que la rescisión se dé antes de que se inicie la vigencia de la póliza **"LA ASEGURADORA"** se compromete a devolver el cien por ciento de la prima pagada; en ambos casos **"LA ASEGURADORA"** se obliga a pagar y a devolver al **"PODER EJECUTIVO"** las cantidades referidas en un plazo no máximo a 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha de la rescisión del contrato por casusas imputables a ellas; pactándose un interés moratorio del 6 (seis) por ciento sobre el importe total obligada a cubrir por cada mes de retraso.

DÉCIMA CUARTA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de la póliza será de diecisiete días naturales posteriores a la firma del contrato.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA. Basándose en su experiencia y conocimiento, **"LA ASEGURADORA"**, se compromete a:

a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de la póliza y el objeto del presente contrato;
c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la póliza;
d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de servicio, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"**, quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO",** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de la póliza, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de la póliza;
i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas establecidas en la póliza;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos, horarios, plazos establecidos en la póliza y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente se compromete a:

a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Realizar bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios derivados de las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
i). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA SÉPTMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del área requirente y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la vigencia de la prestación de servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión a **"LA ASEGURADORA"**, en este caso se interrumpirán los plazos originalmente previsto por el presente contrato.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación del servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los servicios que emanan del presente contrato o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la vigencia del servicio y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

"LA ASEGURADORA", deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación del servicio originalmente contratado y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"**, dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación a **"LA ASEGURADORA"**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

VIGÉSIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de la póliza, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá

inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que **"LA ASEGURADORA",** omita o retrase la entrega de la póliza, en la forma estipulada en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del total del contrato, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de las penas convencionales a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida el pago se realizará a través de la Tesorera General del Gobierno del Estado de Morelos a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, para lo cual, se deberá de notificar por escrito a **"LA ASEGURADORA",** señalando la cantidad y la partida por la cual se deba de realizar el depósito de la cantidad de la pena convencional a que se haya hecho acreedor o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

En los casos en que no se cumpla con el pago de la pena convencional, en las fechas y forma pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación a **"LA ASEGURADORA",** sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a **"LA ASEGURADORA",** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima, que correspondería en el caso de que la vigencia hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"LA ASEGURADORA"** no derive del atraso a que se refiere la presente cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La prestación de servicios, objeto de este contrato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en las cláusulas primera, segunda y tercera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió **"LA ASEGURADORA",** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal y al anexo uno el cual forma parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio de **"LA ASEGURADORA"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Durante la vigencia de la póliza, esta se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica de **"LA ASEGURADORA",** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de la póliza descrita en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo y sus anexos sean imputables a **"LA ASEGURADORA"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento, sustitución, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. El precio por la prestación de servicios sufra incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de servicios objeto del contrato, o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de la misma;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

"LA ASEGURADORA", manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO", a** través del área requirente a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que **"LA ASEGURADORA"**, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA ASEGURADORA"**, dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"**, por concepto de la adquisición de la póliza, recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"**, sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es **"LA ASEGURADORA"**, quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"**, podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con **"LA ASEGURADORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la entrega de la póliza o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, podrá continuar con el aseguramiento, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE LA ASEGURADORA PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. "LA ASEGURADORA", reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios, no le son aplicables las leyes laborales y será directo responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"**, no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por los servicios pactados en el presente contrato.

"LA ASEGURADORA", se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"**, de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de la póliza tendrá para **"LAS PARTES"**, el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Trasparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES",** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de las 12:00 horas del día catorce de junio del año dos mil dieciséis y concluirá a las 12:00 horas el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Avenida Universidad número 406, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62100.

De **"LA ASEGURADORA" Domicilio matriz:** El ubicado

De **"LA ASEGURADORA" Domicilio en la Ciudad de Cuernavaca Morelos:** El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

TRIGÉSIMA. NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado por la Secretaría y en propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, referente a la prestación servicio de aseguramiento anual de vehículos, motocicletas y

maquinaria equipo pesado propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando **"LA ASEGURADORA"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su validez, contenido y alcance legal del presente Instrumento Jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. RAMON VELAZQUEZ SANTILLÁN.
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

L.A. NOÉ GUADARRAMA MARIACA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

POR "LA ASEGURADORA"

C.
APODERADO LEGAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASEGURAMIENTO ANUAL DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA EQUIPO PESADO PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO TOTAL DE $8,712,404.18 (OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS ÚTILES----------